

VISTO:

Que la planificación y uso del espacio público como las plazas, deben incluir a los usuarios que habitualmente las transitan, instalando juegos adecuados para la integración de niños con necesidades que se derivan de su discapacidad, es decir, convertir estos espacios en verdaderas plazas integradoras; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley provincial N° 10592 y sus modificatorias, en el artículo 2° explicita: "...que dentro de la experiencia de salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia –debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”;

Que en la misma Ley antes citada, en el artículo 4° inciso h, se propicia eliminar entre otros factores limitantes "...barreras arquitectónicas en los lugares de uso público”;

Que en el inciso i del mismo artículo dice: Promoción de la Investigación y Desarrollo de la tecnología específica con el objeto de permitir la inserción de la persona discapacitada en los más altos niveles de la vida moderna”;

Que en los espacios habitados por niños y jóvenes deberían estar pensados en función de la actividad perceptiva y cognitiva característica de estas etapas del desarrollo y de las posibilidades de aprendizaje que estos espacios pueden brindar y como el espacio enseña;

Que los niños y jóvenes se relacionan entre sí con necesidades de movimiento y reposo, de seguridad y desafíos, socialización y autonomía, limitación y creación, sentimiento y acción sobre las cosas;

Que todos los niños disfrutan al arrastrarse y trepar, subir y bajar, contando con espacios para estar suelto y a la vez contenido;

Que el tema de las personas con discapacidad es complejo y la integración una necesidad a satisfacer y una deuda a cubrir, un camino de aprendizaje que la sociedad debe realizar para incluir en todas las esferas sociales a las personas que lo necesiten;

Que el verdadero problema no radica en las diferencias, sino en la valoración negativa que se hace de las mismas;

Que la presente propuesta intenta solucionar parte de la problemática descrita, equiparando las posibilidades recreativas de los niños en un marco de integración, a través de la construcción de las denominadas “Plazas Integradoras”, especialmente destinadas a niños con discapacidad;

Que de esta manera se intenta satisfacer el derecho fundamental a la igualdad garantizado por el artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que al respecto, este HCD cuenta con una propuesta de instalar Plazas Integradoras por la Agrupación “Uniando Saberes” elevada en el año 2010, en la que se adjuntan firmas de adhesión de los vecinos;

Que asimismo se cuenta con el apoyo y adhesión de las instituciones dedicadas al trabajo de niños con capacidades diferentes, como asimismo el compromiso de colaboración en el trabajo de construcción de los juegos por parte del Servicio Penitenciario de Magdalena;

Que se podría realizar un trabajo conjunto y de integración entre las instituciones para la concreción del proyecto que da lugar a las presentes actuaciones;

Que con la sanción de esta Ordenanza, las plazas del Partido de Magdalena, deberán estar equipadas con juegos y recorridos accesibles para que los niños con capacidades motrices o sensoriales disminuidas, puedan ingresar, permanecer y moverse de manera independiente y disfrutar de sus espacios en condiciones de seguridad y autonomía.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Áreas correspondientes, instalará progresivamente en plazas y/o espacios públicos a determinar, juegos para la integración de niños con diversas discapacidades.

ARTÍCULO 2º: Quedan contenidos en la presente Ordenanza todos los juegos infantiles ubicados en plazas y/o espacios públicos que se crearen o instalen, los que deberán incluir en su diseño, aquellos para niños con diversas discapacidades.-

ARTÍCULO 3º: Establecense lineamientos básicos a saber:

- a) De las tres hamacas, una tendrá silla de apoyo.
- b) Los toboganes y trepadoras tendrán las barandas y medidas de seguridad necesarias para niños con diversas discapacidades, y el piso estará recubierto en su salida y/o debajo del mismo de un material antigolpes.
- c) Las calesitas mecánicas o a tracción tendrán además de las adecuadas medidas de seguridad, una rampa de acceso al juego con los espacios adecuados para ser disfrutadas por parte de los niños con diversas discapacidades.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la autoridad de aplicación de la presente, pudiendo esta determinar sobre aspectos no contemplados en esta Ordenanza.



H.C.D. Magdalena

ARTÍCULO 5º: Los gastos que demanden la aplicación de la presente deberán ser tomados de la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Enviar copia de la presente a las siguientes Instituciones: Escuela de Educación Especial N° 501 “Ana Marta Eyrea”; APAYDIMM, Centro de Atención Temprana N° 571 de Magdalena y Agrupación “Uniando Saberes” y Escuela de Educación Técnica N° 1 de Magdalena.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-**

Registrada bajo el nº 3231/15.-